

los todos de otros conocimientos un tener para tener un conocimiento exacto de todos los
de las y parciales existentes, además de los que se han
por las diputaciones provinciales o
y por particulares que los de-
estos. La necesidad de tener estos
solo que sea sensible, al paso que
de algunas de las provincias de la pe-
que el tiempo transcurrido desde que
había, cada una de ellas, una
contra posteriormente alguna variación esencial que
M. S. de esto. En consecuencia de esto, se com-
que se han de hacer y se han de hacer por los go-
-silita, verificación de las provincias que no lo hubieran
obtenido, se han de hacer y se han de hacer por los go-
la fecha en que para tener el efecto y el fin que se
no de los cambios de algunas variaciones, expresando en



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4206

Lunes 22 de diciembre de 1851.

II PARTE OFICIAL.

Gaceta extraordinaria de Madrid, del sábado 20 de diciembre de 1851.

El Excmo. Sr. Sumiller de corps de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara de S. M. acaba de remitirme los adjuntos partes, que paso á manos de V. E. originales para no perder momento en comunicar al público tan fausta nueva.»
«Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de diciembre de 1851 á las once y cuarto de la mañana.»
«Excmo. Sr. Duque de Híjar, Marques de Grañá.»
«Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de ministros.»
«Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto parte que acabo de recibir de los facultativos encargados de la asistencia de S. M. en su alojamiento, y me es sumamente satisfactorio su contenido.»
«Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de diciembre de 1851 á las once y cuarto de la mañana.»
«Excmo. Sr. Juan Francisco Sánchez.—Excmo. Sr. Sumiller de Corps de S. M.»
«Excmo. Sr.: En este momento, las once y diez minutos de la mañana, acaba S. M. la Reina de dar á luz contentada una robusta Princesa.»
«Lo que he sido de satisfacción nos apresurando á dar traslado á V. E. para los efectos consiguientes.»
«Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de diciembre de 1851 á las once y diez minutos de la mañana. Dicho miso Solís.—Juan Droment.—Excelentísimo Sr. primer médico de Cámara de S. M.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REAL DECRETO.

Para poner en armonía el negociado de instrucción pública con los demás del ministerio de Gracia y Justicia, según la planta de que se les dió por mi real decreto de 10 de junio de este año, conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumentan en el ministerio de Gracia y Justicia cuatro jefes de seccion, uno de ellos con el sueldo de 40,000 rs., otro con 36,000 y dos con el de 30,000: se aumentan además 16 oficiales de seccion, y el suficiente número de escribientes y porteros. De los 16 oficiales de seccion, dos gozarán el sueldo de 16,000 rs., dos el de 14, uno el de 12, cuatro el de 10, y los restantes el de 8000, que son los que hoy disfrutaban los actuales oficiales de la suprimida direccion de instrucción pública.

Art. 2.º El negociado de instrucción pública se divide en cuatro secciones, que se titlarán: «de instrucción superior, de filosofía é instrucción secundaria, de instrucción primaria; de asuntos generales, academias y corporaciones científicas.»

Art. 3.º Al frente de cada una de estas secciones habrá un jefe con el correspondiente número de oficiales, continuando en este carácter los que hoy desempeñan el negociado.

Art. 4.º El aumento de escribientes y porteros del ministerio de Gracia y Justicia, de que habla el artículo 1.º se hará con los que ocupaban estos puestos en la suprimida direccion de instrucción pública.

Art. 5.º Todos los jefes y oficiales de seccion del

ministerio de Gracia y Justicia, incluso los del negociado de instruccion pública, gozarán de las mismas consideraciones en su respectiva categoria, y ascenderán a los sueldos prefijados por orden del riguroso cumplimiento de sus nombramientos.

Art. 6.º Por ahora, y en atencion a las circunstancias que concurren entre los que componen el personal del negociado de instruccion pública, y los demás del ministerio de Gracia y Justicia, se limitan los ascensos en las vacantes que ocurran en dicho negociado de instruccion pública á los empleados de este ramo que hoy sirven en él por su antigüedad dentro del mismo negociado. A las vacantes que ocurran en el mismo ramo de que constaba antes, se darán los empleos á los empleados que en el dia gozan con cargo al capitulo y artículos respectivos del ministerio de Comercio.

Art. 7.º Hasta tanto que en el presupuesto de 1852 se dé lugar entre los dependientes del ministerio de Gracia y Justicia á los empleados en el negociado de instruccion pública, continuarán estos cobrando los sueldos que en el dia gozan con cargo al capitulo y artículos respectivos del ministerio de Comercio.

Art. 8.º En lo sucesivo, para ser jefes de seccion se necesitan, ó las cualidades que determina el citado real decreto de 10 de junio, ó haber desempeñado el profesorado en las universidades por un número de años igual al que se exige en la carrera judicial para ser magistrado de la audiencia de Madrid.

Art. 9.º Para oficiales de seccion se necesitan, ó las cualidades que señala dicho real decreto, ó haber servido cátedras de institutos un número de años igual al que se exige en la carrera judicial para ser abogado fiscal de la audiencia de Madrid.

Art. 10. Los jefes de seccion y oficiales ascriptos en el dia al negociado de instruccion pública tendrán derecho á las mismas salidas que los demás del ministerio, siempre que estén adornados de las cualidades necesarias para los destinos á que aspiren.

Art. 11. Las disposiciones del real decreto de 10 de junio, en que se arregló la planta de la secretaria, se extienden al negociado de instruccion pública en cuanto sean aplicables.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.

—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

En varias ocasiones se han pedido las noticias conve-

nientes para tener un conocimiento exacto de todos los pontazgos, pontazgos y barcajes existentes, además de los que están en inmediato cargo del Estado, ya se hallen administrados por las diputaciones provinciales ó por ayuntamientos, ya por particulares que los poseen por cualquier titulo. La necesidad de reunir estos datos resulta cada vez mas sensible, al paso que solo se han obtenido de algunas de las provincias de la península, aun á causa del tiempo trascurrido desde que se verificó, cabe la duda muy fundada de si habrá ocurrido posteriormente alguna variacion esencial que altere aquellas noticias. En consecuencia de esto, S. M. ha ordenado que se complete cuanto antes, y que para este efecto se remitan en el breve plazo por los gobernadores de las provincias que no lo hubieren verificado; y que los de aquellas en que conste haberse remitido anteriormente, se limiten á manifestar la fecha en que haya tenido asi efecto, y si han ocurrido ó no desde entonces algunas variaciones, espresando en caso afirmativo las que fueren, y ateniéndose todos para la redaccion de las indicadas noticias á lo prevenido en la circular de la estinguida direccion general de caminos de 1.º de abril de 1843, inserta en el número correspondiente al *Boletín oficial* del mismo ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1851.—Remoso.—Sr. gobernador de la provincia de...

Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de dar una pública muestra del Real aprecio con que mira las obras originales de agricultores españoles, y singularmente las que á la bondad de la doctrina reúnen la confirmacion de la experiencia, se ha dignado disponer que recomiende á V. S., y por su medio á la Junta de Agricultura, escuelas especiales del ramo y á los alcaldes y ayuntamientos, la adquisicion del *Curso de Agricultura práctica*, escrito por D. Agustin de Quinto, cuya segunda edicion en dos tomos acaba de darse al público en esta corte. S. M. ordena asimismo que haga V. S. insertar esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia, entendiéndose que á los ayuntamientos les será de abono en sus respectivas cuentas el costo de un ejemplar de la obra referida, á cuyo fin se dará de esta orden el oportuno conocimiento al Ministerio de la Gobernacion para los efectos que en él correspondan; siendo finalmente la voluntad de S. M. que con el objeto de demostrar el interes con que este Ministerio acoge esta suerte de publicaciones, se adquieran por el mismo 50 ejemplares, cuyo importe se satisfará con cargo á imprevistos de agricultura, industria y comercio.

En D^o Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1851.—Reinbo. Sr. Gobernador de la provincia de...
Gobierno de la provincia de Madrid.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta del dia 13 se ha servido S. M. prorrogar hasta fin marzo del año próximo el plazo señalado por el artículo 8.º de la ley de 1.º de agosto último para la presentación de los créditos de la Cofradía Interior y Exterior que han de convertirse en la nueva renta del 3 por 100 referido con opcion á los intereses del semestre que vencerá en 31 del corriente.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y que nadie pueda alegar ignorancia.

Madrid 19 de diciembre de 1851.—Alejandro de Castro.

Administracion de contribuciones directas, estadísticas y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones directas, estadísticas y fincas del Estado, con fecha 16 del corriente comunica á esta administracion la orden siguiente:

«En vista del expediente consultado por V. S. con fecha 10 de setiembre pasado relativo al punto en que debe contribuir por inmuebles don Francisco Arizcun, por las utilidades de sus ganados; y teniendo presente esta direccion los antecedentes que existen en ella sobre la misma cuestion, ha acordado decir á V. S. que se esté á lo resuelto en orden de 6 de julio del año próximo pasado, con motivo de otra consulta hecha por esta administracion sobre el propio asunto, debiendo por lo tanto considerarse fallida en el pueblo de Fresno de Torote la cuota de contribucion que su ayuntamiento ha impuesto y ha exijido al referido don Francisco Arizcun, á quien corresponde reintegrarse de su importe por aquel, en los términos que está mandado.»

Lo que manifiesta á V. S. esta direccion, debiendo advertirle, para que le sirva de gobierno en lo sucesivo, que mientras otra cosa no se determine en contrario, por regla general, no pasando constantemente los ganados en el término de un mismo pueblo, deben imponerse sus utilidades en el de la vecindad del dueño; segun tiene ya resuelto y manifestado á V. S. mas de una vez. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.»

Lo que traslado á este Ayuntamiento para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en casos de igual naturaleza.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1851.—Rafael de Heredia.—Señor Alcalde constitucional de...
Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de S. Agustin dotada con 1460 rs. anuales, casa y retribuciones que ascenderán á 700 rs. poco mas ó me-

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del edificio de S. Martin, Madrid 15 de diciembre de 1851.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Comision provincial de instruccion primaria de Toledo.

Esta comision segun lo dispuesto en la real orden de 7 de junio último, ha señalado el dia 19 del inmediato enero para dar principio á las ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes y que vacaren hasta dicho dia, y para las de niñas el 23 del mismo, verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia, dándose principio á ellos á la hora de las diez de la mañana.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que los opositores entreguen con la anticipacion debida los documentos marcados en el art. 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847. Toledo 16 de diciembre de 1851.—El presidente interino, Claudio Ortega.—Antonio Gil de Albornoz, secretario.

Escuelas vacantes.

Elementales de niños.

La de Navahermosa, dotada con 3,000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres de fondos municipales, casa habitacion y las retribuciones de los niños, que producirán de 1,200 á 1,400 rs. al año.

De niñas.

La de Talavera de la Reina, su dotacion 2007 rs., casa habitacion y las retribuciones de las niñas, cuyo importe no se fija por ser de nueva creacion.

La de Navahermosa con 2,000 reales anuales, 400 rs. á que ascenderán las retribuciones de las niñas.

La de Menasalvas con el mismo sueldo y obveniones.

La de Valdeserdeja con 2,000 rs. de dotacion, 200 para casa y las retribuciones de las niñas, cuyo importe aun se ignora.

La de Navamocenda, dotada con 2,000 rs. y 100

para casa habitación y de 400 a 500 rs. que se calculan las retribuciones de las mismas.

La de Navahermosa con 2000 rs., el importe del alquiler de la casa y las retribuciones que se calculan en 240 rs., pagándose esta y las dotaciones de las demás escuelas de niñas por trimestres vencidos.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. la Reina, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Leganés, por D. Eulalia de Ugarte en 13 de abril de 1659, ante el escribano Carlos Diez, para que en el término de veinte días que principiarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno en la corte, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza la acción de que se crean dichos bienes de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y a los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe y diciembre de 1851.—Patricio Gonzalez.

Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Leganés por D. Angela Montero en 23 de febrero de 1671, ante el escribano Bernabé de Castro, para que en el término de veinte días que principiarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno en la corte, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza la acción de que se crean dichos bienes, de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y a los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe y diciembre 6 de 1851.—Patricio Gonzalez.

Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa de Daganzo de Arriba, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, previene, que en subasta pública, los pastos

del término de los campos de propiedad de la misma, se ha señalado para su remate el día 27 del corriente, de diez a doce de su mañana en la casa consistorial, y en el siguiente 28 a la misma hora, el segundo en el caso de haber la mejora del quinto, su adjudicación, en el último mejorador; cuyas condiciones estarán de manifiesto, siendo entre estas una la de admitirse postura en las dos terceras partes de su tasación.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta del día 15 se ha servido S. M. prorrogar hasta el día 31 del corriente.

En la villa de S. Antonio se rematarán los pastos de la dehesa y egidos el día 26 del que rije, en las salas capitulares de diez a doce de su mañana para 400 cabezas de ganado lanar y por la cantidad de 1.300 rs., pero tendrá lugar por las dos terceras partes.

En la villa de Campo Real, se saca a pública subasta para el año de 1852, la media y romana como arbitrio municipal, para lo cual se han señalado por sus dos únicos remates los días 21 y 28 del corriente, a las doce de sus mañanas en la sala consistorial donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

En la villa de Navas del Rey se subasta suertamente el fruto de pando de los montes de propios de esta jurisdicción; y para su remate se señala el día 25 del corriente en la casa consistorial de esta villa, y hora de diez a doce de su mañana. Lo que se anuncia al público invitando a los interesados.

En la villa de Aravaca existe depositada una barra de hierro, edad unos 16 años, talla como cinco cuartas, sin hierro. Lo que se hace saber para que el dueño de ella se presente a recogerla luego que acredite la pertenencia, y pague los gastos originados, en el término de ocho días.

En la villa de Aravaca se halla concluido el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1852, y espuesto al público en la secretaría de ayuntamiento por seis días, para que en este término se enteren los contribuyentes y espongan lo que crean conveniente a su derecho.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Trigo..... de 32 a 38

Madrid 20 de diciembre de 1851.